



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00936

Asunto: No da traslado excepciones- sigue adelante

Advierte el Despacho que mediante providencia del pasado 26 de agosto del presente año no se tuvieron en cuenta las excepciones presentadas por el apoderado de la sociedad demandada, razón por la cual, de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE,

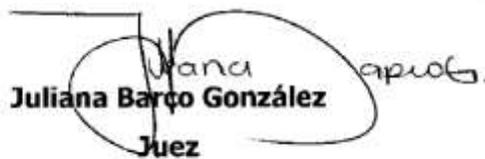
PRIMERO: **Sígase** adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se **ordena** el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren embargar.

CUARTO: Se **ordena** la liquidación del crédito, previo avalúo.

QUINTO: Se **condena** en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$3.862.926.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 14 sep 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Civil 018

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad33a1726733c42a28d9914aca141a023caa99a6719dcb577fc1bcced5a9
0fa7**

Documento generado en 13/09/2021 11:40:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>